

**LEGAL NOTICE**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE MAYAGÜEZ

**VICTOR MATOS MARTINEZ; CARMEN CRUZ SANTIAGO**  
Petitionarios  
**EX PARTE**

Civil Núm.: MZ2020CV01007. (207). Sobre: EXPEDIENTE DE DOMINIO. EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS.

**A: Personas ignoradas o desconocidas que crea ser perjudicada con la inscripción solicitada, y cualquier otra persona natural o jurídica con interés que crea tener algún derecho real sobre esta propiedad.**

Por la presente se notifica que Don Víctor Matos Martínez y Carmen Cruz Santiago han presentado una Petición ante este Honorable Tribunal para que se declare justificado su dominio sobre el inmueble que se describe a continuación y se inscriba el mismo a su favor. El inmueble se describe como sigue: RÚSTICA: Predio de terreno localizado en el Barrio Parguera del término municipal de Lajas, con una cabida superficial de MIL SESENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (1,063.59 mc.), equivalentes a 0.2706 cuerda; en lindes por el NORTE, con terrenos de Don Carlos J. Rodríguez Malavé; por el SUR, con la Sucesión Héctor Correa Vélez; por el ESTE, con terrenos de Don Emelindo Avilés Mercado y por el OESTE, con carretera municipal número 324. Contiene dos estructuras dedicadas a vivienda. Catastro número 405-000-009-01-058. La abogada de la parte peticionaria es la siguiente:

LCDA. CAREN A. RUIZ PEREZ  
RUA 19,900  
#160 Ave. Universidad Interamericana  
San Germán, P.R. 00683  
TEL.(787) 264-4444  
ruizcaren@yahoo.com

Y se le notifica a usted, que este Tribunal ha ordenado se le cite para que de verse perjudicado por la inscripción que se solicita pueda oponerse oportunamente a este expediente de dominio; advirtiéndole que de no presentar oposición dentro del término de veinte (20) días a contar desde la última publicación de este edicto, los

promovientes podrán obtener que se apruebe esta solicitud de Expediente de Dominio y se mande a inscribir a su nombre, en el Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección de San Germán, el dominio del predio de terreno anteriormente descrito. El Edicto se publicará tres (3) veces dentro de un período de veinte (20) días en un periódico de circulación general diaria, para que los que tengan algún derecho real sobre el inmueble descrito, las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción, y en general, a todos los que desearan oponerse, puedan efectuarlo dentro del término de veinte (20) días a partir de la última publicación del Edicto. Por tanto, libro la presente en Mayagüez, Puerto Rico hoy día 29 de diciembre de 2021 bajo mi firma y sello oficial. Lic. Norma G. Santana Irizarry, Secretaria Regional II. Maritza Lebrón Rosado, Secretaria Auxiliar Del Tribunal.

**LEGAL NOTICE**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN.

**FIRSTBANK PUERTO RICO**

Demandante v.

**RAFAEL ANGEL TORRES BORGES T/C/C RAFAEL A. TORRES BORGES T/C/C RAFAEL BORGES T/C/C RAFAEL ANGEL T/C/C RAFAEL A. TORRES, MARIA LÓPEZ HERNÁNDEZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES, COMPUESTA POR AMBOS**

Demandados

CIVIL NÚM.: KCD2016-2023 (807). SOBRE: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS (IN REM). ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS. EDICTO DE SUBASTA. Yo EDWIN E LOPEZ MULERO, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, al público en general. CERTIFICO Y HAGO SABER: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia fechada el 26 de octubre de 2021 que me ha sido dirigido por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, en el caso arriba indicado, venderé en la fecha o fechas que más adelante se indiquen, en pública subasta al mejor postor, en moneda legal

de los Estados Unidos de América, en efectivo, cheque certificado o giro postal, en mi oficina sita en el local que ocupa en el Centro Judicial de San Juan, Puerto Rico, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada, en el inmueble que se describe a continuación, propiedad de la parte demandada Rafael Angel Torres Borges t/c/c Rafael A. Torres Borges t/c/c Refael Torres Borges t/c/c Rafael Angel t/c/c Tafael A. Torres, María López Hernández y la Sociedad Legal de Bienes Gananciales compuesta por ambos. Dirección Física: Urb. Berwind Estates, P-10 Calle 16, San Juan, Puerto Rico. Finca 17,602, inscrita al folio 250 del tomo 418 de Sabana Llana, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección Quinta de San Juan. URBANA: Solar radicado en el Barrio Sabana Llana de Río Piedras, término municipal de San Juan, Puerto Rico, marcado con el #10 del bloque P de la Urbanización Berwind Estates, con una cabida superficial de 495.00 metros cuadrados. En colindancias por el NORTE, con el solar #9 del propio bloque, en una longitud de 33.00 metros; por el SUR, con el solar #11 del propio bloque, en una longitud de 33.00 metros; por el ESTE, con la calle #16, en una longitud de 15.00 metros; y por el OESTE, con el solar #33 del propio bloque, en una longitud de 15.00 metros. Enclava edificación de concreto y bloques para residencia. Finca 17,602. Por su procedencia está afecta a: a. Servidumbre a favor de la Puerto Rico Telephone Company. b. Condiciones restrictivas sobre edificación y uso. Por sí está afecta a: a. Hipoteca en garantía de un pagaré a favor de The Mortgage Loan Company Inc., o a su orden, por la suma principal de \$212,000.00, con intereses al 6.625% anual, vencido el día 1ro de agosto de 2035, constituida mediante la escritura número 278, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 29 de julio de 2005, ante el notario Héctor Luis Torres Dávila, e inscrita al folio 143 del tomo 1074 de Sabana Llana, inscripción 10ma. b. Aviso de Demanda de fecha 23 de abril de 2010, expedido en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, en el Caso Civil número KCD10-1440 (903), sobre cobro de dinero y ejecución de hipoteca, seguido por Doral Bank, contra Rafael Ángel Torres Borges también conocido como Rafael A. Torres, María López Hernández y la Sociedad Legal de Bienes Gananciales compuesta por ambos, para responder por la suma de \$205,025.57, y otros gastos, anotado el día 17 de

junio de 2010, al folio 143 del tomo 1074 de Sabana Llana, finca número 17,602, Anotación B. c. Modificada la hipoteca de la inscripción 10ma, en cuanto al principal que se amplía en la suma de \$72,615.40 para un nuevo principal por la suma de \$284,615.40, con intereses al 3.00% anual por 5 años y hasta su saldo con intereses al 6.625%, vencido el día 1 de diciembre de 2052 con un pago final de \$20,365.48, según consta de la escritura número 298, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 28 de noviembre de 2012, ante el notario Carlos J. Mangual Santiago, e inscrita al tomo Karibe de Sabana Llana, finca número 17,602, inscripción 11ma. d. Aviso de Demanda de fecha 17 de octubre de 2016, expedido en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, en el Caso Civil número KCD2016-2023 (903), sobre cobro de dinero y ejecución de hipoteca, seguido por Doral Bank, contra Rafael Ángel Torres Borges también conocido como Rafael A. Torres, María López Hernández y la Sociedad Legal de Bienes Gananciales compuesta por ambos, se solicita el pago por la suma de \$276,854.95, y otros gastos, anotado el día 7 de noviembre de 2018, al tomo Karibe de Sabana Llana, finca número 17,602, Anotación C. e. SENTENCIA de fecha 23 de marzo de 2010, dictada en el Caso Civil #KCM2009-3418 (508), Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan; seguido por Asociación de Residentes de la Urbanización Berwind Estates, Inc. (demandante) versus Rafael A. Torres Borges, Jane Doe, ambos por sí y en representación de la sociedad legal de bienes gananciales compuesta por ambos (demandados). Se condena al pago de \$2,081.25, suma que incluye recargos y/o intereses y/o penalidades computadas y otras sumas. Anotado el día 16 de agosto de 2011 al folio 46 orden 697 del tomo 1 de Sentencias. No podemos precisar que la persona sentenciada y el titular en esta finca sean la misma persona. El precio mínimo de este remate con relación a la Finca 17,602 antes descrita y la fecha de cada subasta serán la siguiente: Primera Subasta: 19 de enero de 2022, a las 10:00 de la mañana, Precio Mínimo: \$284,615.40, Hipoteca: Escritura Número 278, sobre Hipoteca, otorgada el 29 de julio de 2005, ante el notario Héctor Luis Torres Dávila. Segunda Subasta: 26 de enero de 2022, a las 10:00 de la mañana, Precio Mínimo: \$189,743.60. Tercera Subasta: 2 de febrero de 2022, a las 10:00 de la maña-

na, Precio Mínimo: \$142,307.70. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación que se transmite y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Conforme a la Sentencia dictada el día 14 de septiembre de 2021 y archivada en los autos el 16 de septiembre de 2021, la anterior venta se hará para satisfacer las sumas adeudadas por concepto del préstamo garantizado por la hipoteca antes mencionada y las sumas que se mencionan a continuación: al 1 de diciembre de 2015, la suma de \$276,854.95 de principal. Además, desde dicha fecha los demandados mantienen en atraso la cantidad de \$9,698.50, que incluye principal, intereses según pactados, cargos por demora y otros cargos los cuales continúan acumulándose hasta el saldo total de la deuda, y una suma equivalente al 10% de la suma principal del pagaré, por concepto de costas, gastos y honorarios de abogado. Se notifica por la presente a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los inmuebles a ser subastados con posterioridad a la inscripción del gravamen del ejecutante descrito anteriormente, o acreedores de cargas o derechos reales que los hubieren pospuesto al gravamen del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizado hipotecariamente con posterioridad al gravamen del actor para que puedan concurrir a la subasta si así lo interesan o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogado, quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Y, para conocimiento de licitadores, del público en general, y para su publicación de acuerdo con la ley en un periódico de circulación general de la isla de Puerto Rico y en tres sitios públicos del Municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía y vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida de la parte demandada, expido

el presente edicto bajo mi firma y el sello de este Tribunal en San Juan, Puerto Rico, hoy día 24 de noviembre de 2021. EDWIN E LOPEZ MULERO, ALGUACIL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN.

\*\*\*

**LEGAL NOTICE**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN.

**MIGDALIA MEDINA TORRADO Y FRANCISCO JOSÉ MOLANO MATALLANA Y SU SOCIEDAD DE GANANCIALES**

Demandantes Vs.  
**RG PREMIER BANK OF P.R. Y JOHN DOE COMO CUALQUIER TENEDOR DESCONOCIDO**

Demandados

Civil Núm.: GB2021CV00862. Sobre: PAGARÉ EXTRAVIADO. EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, S.S.

**A: JOHN DOE como cualquier tenedor desconocido del pagaré extraviado.**

Por la presente se le notifica que la parte demandante ha radicado una Demanda que podrán examinar en la Secretaría de éste Tribunal, alegando el extravío del Pagaré a favor de RG PREMIER BANK OF P.R., o a su orden por la suma de Ciento Veinticuatro Mil Cien Dólares (\$124,100.00) con intereses al Seis punto Cinco por ciento (6.5%) anual, que vencía el primero (1) de febrero del dos mil veintinueve (2029), según consta de la Escritura Ochenta y Siete (87) otorgada en San Juan, Puerto Rico el día 1 de febrero del mil novecientos noventa y nueve (1999) ante la Notario Público Sandra de L. Tous Chevres. Consta inscrita al folio Ochenta (80) del tomo Mil Ciento Treinta y Cuatro (1134), Registro de la Propiedad de Guaynabo. Inscripción segunda. La descripción registra! de la propiedad gravada es la siguiente: URBANA: PROPIEDAD HORIZONTAL. Apartamiento número ciento cuarenta y cinco (145) Apartamiento residencia de forma irregular localizado en la primera y segunda planta del ala Sur del edificio principal del CONDOMINIO PLAZA ESMERALDA, situada en el Barrio Frailles del término municipal de Guaynabo, Puer-

to Rico. El área aproximada es de Mil Seiscientos Ochenta y Ocho punto Veinticuatro pies cuadrados (1,688.24 pc) equivalentes a Ciento Cincuenta y Seis punto Ochenta y Cuatro (156.84 mc). Son sus linderos los siguientes: en la primera planta por el Norte, en un máximo de 21' 6" con el apartamento número 144; por el Sur, con un máximo de 21' 6" con área común exterior; por el Este, en un máximo de 37' 7" con área común exterior; y por el Oeste, en un máximo de 37' 7" con el apartamento 146 y área común exterior. En la segunda planta, el apartamento colinda por el Norte en un máximo de 21' 3" con el apartamento número 144; por el Sur, en un máximo de 21' 3" con área común exterior, por el Este, en un máximo de 37' 7" con área común exterior, y por el Oeste en un máximo de 37' 7" con el apartamento número 146 y con área común exterior. La puerta de entrada de este apartamento está en su lindero Oeste. Consta de sala, comedor, cocina, balcón, 3 dormitorios, 2 1/2 baños. El apartamento tiene el derecho al uso exclusivo de un patio trasero que es un elemento común limitado. Consta inscrita como finca Treinta y Nueve Mil Ochocientos (39,800), al folio Ochenta (80) del tomo Mil Ciento Treinta y Cuatro (1,134) de Guaynabo, Sección Sexta del Registro de la Propiedad. Catastro: 114-003-907-14-045. Dirección física: Condominio Plaza Esmeralda, Apartamiento 145, Guaynabo, Puerto Rico 00969. Vista la Moción presentada por la demandante solicitando el emplazamiento por edictos de la parte demandada, John Doe como cualquier otro tenedor desconocido, el Tribunal lo declara Con Lugar y dispone que el emplazamiento se haga por medio de edicto en un diario de circulación general de Puerto Rico, una sola vez, para que tales demandados presenten cualquier oposición a la demanda, dentro del término de treinta (30) días después de la publicación del mismo. Deberán presentar su alegación responsiva a través del sistema unificado de manejo y administración de casos (SUMAC), al cual puede acceder usando la dirección electrónica: https://unired.ramajudicial.pr, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la Secretaría del Tribunal, debiendo enviar copia del escrito a la Lcda. María Jiménez Vargas, abogada de la demandante, al PO Box 10231, San Juan, P. R. 00922, Tels. 787-783-3784 / 787-781-3585.

Se le apercibe que de así no hacerlo se dictará sentencia en rebeldía. Se exige a la demandante del envío por correo certificado de la demanda a los demandados, por desconocerse su dirección. EXTENDIDO BAJO mi firma y sello del Tribunal de Bayamón, Puerto Rico hoy 17 de diciembre de 2021. LCDA. LAURA I. SANTA SÁNCHEZ, SECRETARIA REGIONAL. MAIRENI TRINTA, SUBSECRETARIA.

**LEGAL NOTICE**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE PONCE

**APEX BANK**

Demandante V.

**FEDERAL DEPOSIT INSURANCE CORPORATION, COMO SÍNDICO DE BANK; DORAL GOLDEN FINANCIAL SERVICES, INC., H/N/C BANKERS MORTGAGE GOLDEN POR CONDUCTO DE ADMINISTRADOR JUDICIAL; FULANO DE TAL Y SUTANO DE TAL COMO POSIBLES TENEDORES DESCONOCIDOS DE PAGARÉ HIPOTECARIO EXTRAVIADO**

Demandados

Civil Núm.: PO2021CV00316. Sobre: CANCELACIÓN POR LA VÍA JUDICIAL DE HIPOTECA EN GARANTÍA DE PAGARÉ HIPOTECARIO EXTRAVIADO. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

**A: Fulano de tal y Sutano de tal, como posibles tenedores de nombres desconocidos de un pagaré suscrito el 28 de marzo de 2005 mediante testimonio número 937 a favor de Golden Financial Services, Inc., bin/c Golden Mortgage Bankers, o a su orden, por la suma principal de \$361,500.00, con intereses al 7.50% anual, vencido el día 1 de abril de 2010, el cual a su vez fue garantizado por una hipoteca constituida mediante la escritura número 69, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 28 de marzo de 2005, ante el notario Rafael**

**E. Lugo Sotomayor, e inscrita al folio 21 del tomo 2,033 del Registro de la Propiedad, Sección I de Ponce, finca número 49,702, inscripción 9na. En el procedimiento de epígrafe, la demandante Apex Bank, alega que el mencionado pagará se encuentra extraviado, que la deuda evidenciada por el mismo ha sido extinguida, y, por tanto, solicita la cancelación de la hipoteca antes relacionada., PARA SER NOTIFICADOS POR EDICTO. P/C: LIC. TANIA TORRES HALAIS. PO BOX 195553, SAN JUAN, PUERTO RICO, 00919-5553.**

(Nombre de las partes a las que se les notifica la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 24 de septiembre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representado usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 3 de enero de 2022. En Ponce, Puerto Rico, el 3 de enero de 2022. LUZ MAYRA CARABALLO GARCÍA, SECRETARIA REGIONAL. MARICELL ORTIZ MUÑIZ, SECRETARIA AUXILIAR.

### LEGAL NOTICE

UNITED STATES DISTRICT COURT DISTRICT OF PUERTO RICO

#### FINANCE OF AMERICA REVERSE, LLC.

Plaintiff V.

**THE ESTATE OF ROSA MERCEDES TORRES DELGADO A/K/A ROSA MERCEDES TORRES A/K/A ROSA M. TORRES DELGADO COMPOSED OF GABRIELLA GARCIA AND JOHN DOE;**

#### DEPARTAMENTO DE HACIENDA; CENTRO DE RECAUDACIONES DE INGRESOS MUNICIPALES; UNITED STATES OF AMERICA

Defendants

Civil Action No.: 3:16-cv-1447-GAG. COLLECTION OF MONIES AND FORECLOSURE OF MORTGAGE. NOTICE OF SALE.

**To: THE ESTATE OF ROSA MERCEDES TORRES DELGADO A/K/A ROSA MERCEDES TORRES A/K/A ROSA M. TORRES DELGADO COMPOSED OF GABRIELLA GARCIA AND JOHN DOE; DEPARTAMENTO DE HACIENDA; CENTRO DE RECAUDACIONES DE INGRESOS MUNICIPALES; UNITED STATES OF AMERICA. GENERAL PUBLIC.**

WHEREAS: Judgment was entered in favor of Plaintiff to recover from defendants the principal sum of \$118,830.25, plus the annual interest rate convened of 5.060% per annum until the debt is paid in full. The defendant the Estate of Rosa Mercedes Torres Delgado a/k/a Rosa Mercedes Torres a/k/a Rosa M. Torres Delgado composed of Gabriella Garcia and John Doe to pay Finance of America Reverse, LLC., all advances made under the mortgage note including but not limited to insurance premiums, taxes and inspections as well as 10% (\$21,750.00) of the original principal amount to cover costs, expenses, and attorney's fees guaranteed under the mortgage obligation. The records of the case and of these proceedings may be examined by interested parties at the Office of the Clerk of the United States District Court, Room 150, Federal Office Building, 150 Chardon Avenue, Hato Rey, Puerto Rico. WHEREAS: Pursuant to the terms of the aforementioned Judgment, Order of Execution, and the Writ of Execution thereof, the undersigned Special Master was ordered to sell at public auction for U.S. currency in cash or certified check without appraisal or right of redemption to the highest bidder and at the office of the Clerk of the United States District Court for the District of Puerto Rico, Room 150 – Federal Office Building, 150 Carlos Chardón Avenue, Hato Rey, Puerto Rico, to cover the sums adjudged to be paid to the plaintiff, the following property. "URBANA: PROPIEDAD HORIZONTAL. Apartamento Family Unit number 1 dash Three (1-3)

of Los Olmos Condominium of El Cinco Ward, Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, which family unit is located on the third floor and its main entrance door faces North and has access to the common corridor of that level. It is a rectangular shaped apartment measuring Forty Five feet, equivalent to Thirteen point Seventy Two meters long and Twenty Four feet Two inches, equivalent to Seven point Thirty Seven meters wide making a total area of ONE THOUSAND EIGHTY SEVEN POINT SIXTY FIVE SQUARE FEET (1,087.65), equivalent to ONE HUNDRED ONE POINT CERO FOUR SQUARE METERS (101.04). Its boundaries areas are as follows: NORTH, in forty five feet, equivalent to Thirteen point Seventy Two meters, with the exterior of window and interior hall of walls and doors that separates it from interior court and from common corridor; SOUTH, in forty five feet equivalent to thirteen point seventy two meters with exterior of window wall that overlooks the front yard; EAST, twenty four feet two inches equivalent to seven point thirty seven meters with common bearing wall and window that separate it from the right side yard; WEST, twenty four feet two inches, equivalent to seven point thirty seven meters with common bearing wall that separates it from family unit." Property Number 2541 recorded at page 81 of volume 78 of Monacillos East, Registry of the Property of Puerto Rico, Section V of San Juan. The mortgage deed is recorded at Karibe Volumen of Monacillos Este y El Cinco, inscription number 8th, Registry of the Property of Puerto Rico, Section V of San Juan. WHEREAS: This property is subject to the following liens: Senior Liens: None. Junior Liens: Reverse mortgage securing a note in favor of Secretary of Housing and Urban Development, or its order, in the original principal amount of \$217,500.00, due on May 6, 2009 pursuant to deed number 145, issued in Guaynabo, Puerto Rico, on August 10, 2012, before notary Samuel Soto Alonso, and recorded, at Karibe Volumen of Monacillos Este y El Cinco, property number 2,541, 9th inscription. Other Liens: None. Potential bidders are advised to verify the extent of preferential liens with the holders thereof. It shall be understood that each bidder accepts as sufficient the title and that prior and preferential liens to the one being foreclosed upon, including but not limited to any property tax, liens, (express, tacit, implied or legal) shall continue in effect it being understood further that the successful bidder accepts them and is subrogated in the

responsibility for the same and that the bid price shall not be applied toward their cancellation. THEREFORE, the FIRST PUBLIC SALE shall be held on the 15TH DAY OF FEBRUARY OF 2022, AT: 10:00 AM. The minimum bid that will be accepted is the sum of \$217,500.00. In the event said first auction does not produce a bidder and the property is not adjudicated, a SECOND PUBLIC AUCTION shall be held on the the 22ND DAY OF FEBRUARY OF 2022, AT: 10:00 AM, and the minimum bid that will be accepted is the sum \$145,000.00, which is two-thirds of the amount of the minimum bid for the first public sale. If a second auction does not result in the adjudication and sale of the property, a THIRD PUBLIC AUCTION will be held on the the 3RD DAY OF MARCH OF 2022, AT: 10:00 AM, and the minimum bid that will be accepted is the sum of \$108,750.00, which is one-half of the minimum bid in the first public sale. The Special Master shall not accept in payment of the property to be sold anything but United States currency or certified checks, except in case the property is sold and adjudicated to the plaintiff, in which case the amount of the bid made by said plaintiff shall be credited and deducted from its credit; said plaintiff being bound to pay in cash or certified check only any excess of its bid over the secured indebtedness that remains unsatisfied. WHEREAS: Said sale to be made by the Special Master subject to confirmation by the United States District Court for the District of Puerto Rico and the deed of conveyance and possession to the property will be executed and delivered only after such confirmation. Upon confirmation of the sale, an order shall be issued cancelling all junior liens. For further particulars, reference is made to the judgment entered by the Court in this case, which can be examined in the Office of Clerk of the United States District Court, District of Puerto Rico. In San Juan, Puerto Rico, this 4th day of January of 2022. PEDRO A. VÉLEZ-BAERGA, SPECIAL MASTER, SPECIALMASTER-PR@GMAIL.COM, 787-672-8269.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE PONCE

#### ISLAND PORTFOLIO SERVICES, LLC COMO AGENTE DE ACE ONE FUNDING, LLC

Demandante Vs.

**ZUHDI AMIN SAID T/C/C; ZUHDI AMIN SAID**

#### AMBUMUALA

Demandada

Civil Núm.: PO2021CV01220. Sobre: COBRO DE DINERO. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO.

**A: ZUHDI AMIN SAID T/C/C; ZUHDI AMIN SAID AMBUMUALA - JARD DEL CARIBE 2A54 CALLE 54 PONCE, PUERTO RICO 00728-2656.**

POR LA PRESENTE se le emplaza y requiere para que conteste la demanda dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este Edicto. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), la cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda o cualquier otro sin más citarles ni oírles, si el tribunal en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. El sistema SUMAC notificará copia al abogado de la parte demandante, el Lcdo. José F. Aguilar Vélez cuya dirección es: P.O. Box 71418 San Juan, Puerto Rico 00936-8518, teléfono (787) 993-3731 a la dirección [jose.aguilar@orf-law.com](mailto:jose.aguilar@orf-law.com) y a la dirección [notificaciones@orf-law.com](mailto:notificaciones@orf-law.com). EXTENDIDO BAJO MI FIRMA y el sello del Tribunal, en Ponce, Puerto Rico, hoy día 8 de diciembre de 2021. En Ponce, Puerto Rico, el 9 de diciembre de 2021. LUZ MAYRA CARABALLO GARCÍA, SECRETARIA. SANDRA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, SECRETARIA AUXILIAR.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE PONCE

#### ISLAND PORTFOLIO SERVICES, LLC COMO AGENTE DE ACE ONE FUNDING, LLC

Demandante Vs.

**TAMARA VÁZQUEZ MARTINEZ**

Demandada

Civil Núm.: PO2021CV01516. Sobre: COBRO DE DINERO. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO.

**A: TAMARA VÁZQUEZ MARTÍNEZ - BO RIO CHIQUITO SEC LA CUCHILLA CARR 504**

#### KM 7.7 PONCE, PUERTO RICO 00731 / HC 7 BOX 2598 PONCE, PUERTO RICO 00731-9635.

POR LA PRESENTE se le emplaza y requiere para que conteste la demanda dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este Edicto. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), la cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda o cualquier otro sin más citarles ni oírles, si el tribunal en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. El sistema SUMAC notificará copia al abogado de la parte demandante, el Lcdo. José F. Aguilar Vélez cuya dirección es: P.O. Box 71418 San Juan, Puerto Rico 00936-8518, teléfono (787) 993-3731 a la dirección [jose.aguilar@orf-law.com](mailto:jose.aguilar@orf-law.com) y a la dirección [notificaciones@orf-law.com](mailto:notificaciones@orf-law.com). EXTENDIDO BAJO MI FIRMA y el sello del Tribunal, en Ponce, Puerto Rico, hoy día 9 de diciembre de 2021. En Ponce, Puerto Rico, el 9 de diciembre de 2021. LUZ MAYRA CARABALLO GARCÍA, SECRETARIA. SANDRA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, SECRETARIA AUXILIAR.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE GUAYAMA

#### ISLAND PORTFOLIO SERVICES, LLC COMO AGENTE DE ACE ONE FUNDING, LLC

Demandante Vs.

**LUZ M SANTIAGO RAMOS**

Demandada

Civil Núm.: GM2021CV00603. Sobre: COBRO DE DINERO. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO.

**A: LUZ M SANTIAGO RAMOS - URB CAMINO DE LA PRINCESA 9 CALLE AURORA GUAYAMA, PUERTO RICO 00784.**

POR LA PRESENTE se le emplaza y requiere para que conteste la demanda dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este Edicto. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del

Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), la cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda o cualquier otro sin más citarles ni oírles, si el tribunal en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. El sistema SUMAC notificará copia al abogado de la parte demandante, el Lcdo. José F. Aguilar Vélez cuya dirección es: P.O. Box 71418 San Juan, Puerto Rico 00936-8518, teléfono (787) 993-3731 a la dirección [jose.aguilar@orf-law.com](mailto:jose.aguilar@orf-law.com) y a la dirección [notificaciones@orf-law.com](mailto:notificaciones@orf-law.com). EXTENDIDO BAJO MI FIRMA y el sello del Tribunal, en Guayama, Puerto Rico, hoy día 8 de diciembre de 2021. En Guayama, Puerto Rico, el 8 de diciembre de 2021. MARISOL ROSADO RODRÍGUEZ, SECRETARIA REGIONAL. ILEANA SANTIAGO VEGA, SECRETARIA AUXILIAR.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN

#### REVERSE MORTGAGE FUNDING LLC.

Demandante Vs.

**SUCESION HERIBERTO NIEVES BERRIOS T/C/C HERIBERTO NIEVES COMPUESTA POR JOHN DOE Y JANE DOE COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS; SONIA FUENTES MELENDEZ T/C/C SONIA FUENTES POR SI Y EN LA CUOTA VIUDAL USUFRUCTARIA; ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; CENTRO DE RECAUDACION DE INGRESOS MUNICIPALES**

Demandados

Civil Núm.: BY2021CV00333. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO DE SUBASTA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS.

**A: La Parte Demandada, al (a la) Secretario(a) de Hacienda de Puerto Rico y al Público General:**

Certifico y Hago Constar: Que en cumplimiento con el Mandamiento de Ejecución de Sentencia que me ha sido dirigido por

el (la) Secretario(a) del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, en el caso de epígrafe, venderé en pública subasta y al mejor postor, por separado, de contado y por moneda de curso legal de los Estados Unidos de América y/o Giro Postal y Cheque Certificado, en mi oficina ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala 503 de Bayamón, el 9 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 9:00 DE LA MAÑANA, todo derecho título, participación o interés que le corresponda a la parte demandada o cualquiera de ellos en el inmueble hipotecado objeto de ejecución que se describe a continuación: URBANA: Predio de terreno radicado en el Barrio Lomas Jaguas de término municipal de Naranjito, Puerto Rico, con una cabida superficial de dos mil trescientos dieciséis punto treinta y dos metros cuadrados (2,316.32 metros cuadrados). En lindes por el NORTE, con la Carretera Estatal número ciento sesenta y cuatro (164); por el SUR, con Jorge Alberto Morales y solar segregado; por el ESTE, con Salvador Santiago; y por el OESTE, con parcela dedicada a uso público. Es el remanente de esta finca luego de segregación de mil treinta y cinco punto catorce metros cuadrados (1,035.14 metros cuadrados). Inscrita al folio 68 del tomo 98 de Naranjito, finca 6,994, Registro de la Propiedad de Barranquitas. La Hipoteca Revertida consta inscrita al folio 50 del tomo 232 de Naranjito, finca 6,994, Registro de la Propiedad de Barranquitas, inscripción 9ª. Propiedad localizada en: KM 9.1 PR-164, LOMAS JAGUAS WARD, NARANJITO, PR 00719. Según figuran en la certificación registral, la propiedad objeto de ejecución está gravada por las siguientes cargas anteriores o preferentes: Nombre del Titular: N/A. Suma de la Carga: N/A. Fecha de Vencimiento: N/A. Según figuran en la certificación registral, la propiedad objeto de ejecución está gravada por las siguientes cargas posteriores a la inscripción del crédito ejecutante: Nombre del Titular: Secretario de la Vivienda y Desarrollo Urbano. Suma de la Carga: \$210,000.00. Fecha de Vencimiento: 1 de marzo de 2090. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad de la propiedad y que todas las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito ejecutante antes descritos, si los hubiere, continuarán subsistentes. El rematante acepta dichas cargas y gravámenes anteriores y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Se establece como tipo de mínima subasta la suma de \$210,000.00, según

acordado entre las partes en el precio pactado en la escritura de hipoteca. De ser necesaria una SEGUNDA SUBASTA por declararse desierta la primera, la misma se celebrará en mi oficina, ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala 503 de Bayamón, el 16 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 9:00 DE LA MAÑANA, y se establece como mínima para dicha segunda subasta la suma de \$140,000.00, 2/3 partes del tipo mínima establecido originalmente. Si tampoco se produce remate ni adjudicación en la segunda subasta, se establece como mínima para la TERCERA SUBASTA, la suma de \$105,000.00, la mitad (1/2) del precio pactado y dicha subasta se celebrará en mi oficina, ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala 503 de Bayamón, el 24 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 9:00 DE LA MAÑANA. Dicha subasta se llevará a cabo para, con su producto satisfacer a la parte demandante, el importe de la Sentencia dictada a su favor ascendente a la suma de \$96,144.80 por concepto de principal, más la suma de \$29,513.04 en intereses acumulados al 31 de marzo de 2021 y los cuales continúan acumulándose a razón de 3.199% anual hasta su total y completo pago; más la sumas de \$11,768.06 en seguro hipotecario; \$2,400.00 en tarifas de servicios; \$1,568.00 en seguro; \$425.00 de tasaciones; \$140.00 de inspecciones; \$1,025.00 en honorarios de abogado; más la cantidad de 10% del pagare original en la suma de \$21,000.00, para gastos, costas y honorarios de abogado, esta última habrá de devengar intereses al máximo del tipo legal fijado por la oficina del Comisionado de Instituciones Financieras aplicable a esta fecha, desde este mismo día hasta su total y completo saldo. La venta en pública subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga o gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA, si esto fuera necesario, a los efectos de que cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha subasta. Se notifica a todos los interesados que las actas y demás constancias del expediente de este caso están disponibles en la Secretaría del Tribunal durante horas laborables para ser examinadas por los (las) interesados (as). Y para su publicación en el periódico The San Juan Daily Star, que es un diario de circulación general en la isla de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas con un intervalo de por lo me-

nos siete (7) días entre ambas publicaciones, así como para su publicación en los sitios públicos de Puerto Rico. Expedido en Bayamón, Puerto Rico, hoy 10 de diciembre de 2021. JORGE CAMPUSANO, ALGUACIL REGIONAL. JOSÉ F. MARREIRO ROBLES, ALGUACIL AUXILIAR PLACA #131.

## LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE FAJARDO

### SUNWEST MORTGAGE COMPANY, INC.

Demandante V.  
**RAMÓN LUIS RAMOS CALDERÓN**  
Demandados

Civil Núm.: NSCI201600683. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO DE SUBASTA. LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS E.E. U.U., EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS. Yo, SANDRALIZ MARTÍNEZ TORRES, ALGUACIL AUXILIAR #737, Alguacil del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Fajardo, al público HAGO SABER: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que se me libró con fecha de 24 de septiembre de 2021, por la Secretaría de este Tribunal, en el caso de epígrafe, venderé en pública subasta y al mejor postor con dinero en efectivo, cheque de gerente a nombre del Alguacil del Tribunal o letra bancaria con similar garantía, todo título, derecho o interés de la parte demandada de epígrafe sobre la siguiente propiedad perteneciente a la parte demandada, la cual se describe a continuación: "URBANA: PROPIEDAD HORIZONTAL: Condominio Ocean Plaza de Luquillo, Apartamento 1302. El apartamento consta de un área de construcción bruta aproximada de mil quinientos diecisiete punto ocho cinco cero nueve (1,517.8509) p.c. equivalentes a ciento cuarenta y uno punto cero uno tres uno metros cuadrados (141.0131 m.c.). Colinda por el Norte, con una área exterior; por el Sur, con un área exterior; por el Oeste, con un área común con acceso a un vestíbulo. El apartamento consta de un nivel y esta dividido en los siguientes elementos: sala y puerta de entrada con acceso a un vestíbulo común del edificio, comedor-cocina con puerta de acceso a la terraza techada, closets para lavandería, para el calentador y uno exterior para aire acondicionado, dos habitaciones con closets y una habitación principal con closet y walk-in-closet, baño y acceso a la terraza techada. Las habitaciones y la

lavandería se comunican mediante un pasillo. Contiene además un baño completo y un medio baño con acceso desde la sala, además de un calentador de agua, gabinetes de cocina y baño. A esta unidad le corresponden dos (2) espacios de estacionamientos descubiertos marcados con los números cincuenta cinco (105) y ciento seis (106) con un área aproximada cada uno de ciento cincuenta punto cuatro nueve cinco seis puntos cuadrados (150.4956 p.c.), equivalentes a trece punto nueve ocho uno cinco metros cuadrados (13.9815 m.c.) y dimensiones aproximadas de dos puntos cincuenta (2.50) metros de ancho y cinco punto cincuenta (5.50) metros de largo. El por ciento de participación del apartamento mil trescientos dos (1302) en los elementos comunes generales del Condominio Ocean Plaza es de uno punto veintiséis por ciento (1.26%)." Finca Número 14,094, inscrita al tomo Karibe de Luquillo, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección I de Fajardo. Dirección física: 1302 Apt. Bldg G. Ocean Plaza Luquillo PR 00773. La finca 14,094 está gravada con la siguiente hipoteca cuya ejecución se solicita en la subasta objeto de este edicto: Hipoteca en garantía de un pagaré a favor de Sun West Mortgage Company, Inc., o a su orden, por la suma principal de \$173,979.00, con intereses al 3.75% anual, venciendo al día 1 de septiembre de 2025, constituida mediante la escritura número 198, otorgada en Guaynabo, Puerto Rico, el día 13 de agosto de 2015, ante el notario Iván Correa Muñiz, e inscrita al tomo Karibe de Luquillo, finca número 14,094, inscripción 2da. La propiedad está afectada los siguientes gravámenes: A. Anotación de Embargo, seguido por Sun West Mortgage Company, Inc, contra Ramón Luis Ramos Calderón, por la suma principal de \$172,127.45, según orden del 10 de enero de 2019, expedida en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Fajardo, Caso Civil número NSCI2016-00683, sobre cobro de dinero y ejecución de hipoteca, anotado el día 19 de agosto de 2021, al tomo Karibe de Luquillo, finca número 14,094, Anotación A y última. La venta se llevará a cabo para con su producto satisfacer a Sun West Mortgage Company, Inc por la hipoteca de \$173,979.00 total o parcialmente. La venta se llevará a cabo para con su producto satisfacer a Sun West Mortgage Company, Inc total o parcialmente el importe de la Sentencia emitida el 30 de mayo de 2017. El importe de la Sentencia dictada en el caso de epígrafe, asciende a las siguientes cantidades:

\$172,127.45 de principal, más intereses al tipo pactado de 3.75% anual a partir del 1 de abril de 2016, los cuales continúan acumulándose hasta el pago total de la deuda, más una suma de \$17,397.90 para costas, gastos y honorarios de abogado, más la cantidad de \$17,397.90 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca y una suma equivalente a \$17,397.90 para cubrir intereses en adición a los garantizados por ley. El precio mínimo de licitación con relación a la antes descrita propiedad y la fecha y hora de cada subasta es como sigue: PRIMERA SUBASTA: Se celebrará el día 5 DE ABRIL DE 2022, A LAS 11:30 DE LA MAÑANA. PRECIO MÍNIMO: \$173,979.00. SEGUNDA SUBASTA: Se celebrará el día 12 DE ABRIL DE 2022, A LAS 11:30 DE LA MAÑANA. PRECIO MÍNIMO: \$115,986.00. TERCERA SUBASTA: Se celebrará el día 20 DE ABRIL DE 2022, A LAS 11:30 DE LA MAÑANA. PRECIO MÍNIMO: \$86,989.50. Las subastas de dicha propiedad se llevarán a efecto en mi oficina situada en el local que ocupa este Tribunal en el Centro Judicial de Fajardo, advirtiéndose que el que obtuviere la buena pro de dicha propiedad consignará en el acto del remate el importe de su oferta en moneda legal, en adición a los gastos de la subasta, siendo éste el mejor postor. En cualquier momento luego de haberse comenzado el acto de la subasta, el Alguacil podrá requerir de los licitadores que le evidencien la capacidad de pago de sus posturas. Del producto obtenido en dicha venta, el Alguacil pagará en primer término los gastos del Alguacil, en segundo término las costas, gastos y honorarios de abogado hasta la suma convenida, en tercer término los intereses devengados hasta la fecha de la subasta, en cuarto término las sumas establecidas en la Sentencia para el pago de recargos por demora, contribuciones, seguros y en quinto término la suma principal adeudada conforme con la sentencia dictada. Disponiéndose que si quedara algún remanente luego de pagarse las sumas mencionadas, el mismo deberá ser depositado en la Secretaría del Tribunal para ser entregado a la parte demandada, previa solicitud y orden del Tribunal. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante el título del inmueble y las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del ejecutante, si los hubiere, continuarán subsistiendo, entendiéndose que el rematante los acepta y queda responsable de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate. Se le apercibe a

los tenedores de gravámenes posteriores al que se ejecuta que, para proteger cualesquiera derechos que tengan sobre el inmueble, deberán comparecer a la subasta, pues de no hacerlo así y de no igualar el precio de venta del gravamen hipotecario que se ejecuta, el Tribunal ordenará la cancelación de todos los gravámenes posteriores. La propiedad a ser ejecutada se adquiere libre de cargas y gravámenes posteriores. Si se declara desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo mínimo de la tercera subasta, si el Tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de Fajardo, durante horas laborables. Para conocimiento de la parte demandada y de toda persona que tenga interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando, si alguna, y para la concurrencia de licitadores y para el público en general el presente edicto se publicará en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico una vez por semana por un término de dos (2) semanas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre cada publicación. Se fijará además, en tres (3) lugares públicos del Municipio donde ha de celebrarse la subasta, estos lugares serán la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía de dicho Municipio. Se notificará a la parte demandada copia del edicto de subasta mediante correo certificado con acuse de recibo a su dirección que obra en autos. Una vez efectuada la correspondiente venta judicial, otorgaré la escritura del traspaso al licitador victorioso, quien podrá ser la parte demandante, cuya oferta podrá aplicarse a la extinción parcial o total de la obligación reconocida por la Sentencia. Colocaré al licitador victorioso en posesión física de la Propiedad mediante el lanzamiento de los ocupantes en el término legal de veinte (20) días desde la fecha de la venta en pública subasta y para ello procederé a romper candados de ser necesario. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el Tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante o ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del deudor la ocupen. El Registrador de la Propiedad cancelará, libre de dere-

chos, todo gravamen posterior a la fecha en que se otorgó la hipoteca que ha sido ejecutada mediante esta acción, y procederá a la inscripción de la venta a favor del comprador en subasta libre de todo gravamen posterior a la fecha en que se otorgó la hipoteca que ha sido ejecutada mediante esta acción. Expido el presente edicto bajo mi firma y sello del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Fajardo. En Fajardo, Puerto Rico, a 15 de diciembre de 2021. Shirley Sánchez Martínez, Alguacil Regional #161. Sandraliz Martínez Torres, Alguacil Auxiliar #737, Alguacil Del Tribunal De Primera Instancia, Sala Superior Fajardo.

## LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CIALES

### FIRSTBANK PUERTO RICO

Demandante V.

### ENRIQUE TRINIDAD ADORNO, CARMEN MARGARITA MATOS ROBLES Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS

Demandados

Civil Núm.: TD2016-149. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. AVISO DE VENTA EN PÚBLICA SUBASTA. Yo, GERARDO E. REYES MELÉNDEZ, Alguacil de la División de Subastas de la Sala Superior de Ciales, a los demandados y al público en general les notifico que, cumpliendo con un Mandamiento que se ha librado en el presente caso por el Secretario del Tribunal de epígrafe con fecha 20 de octubre de 2021 y para satisfacer la Sentencia por la cantidad de \$98,014.73 de principal, dictada en el caso de autos el día 2 de febrero de 2017, notificada el 13 de febrero de 2017 y publicada mediante edicto el día 21 de febrero de 2017 en el Periódico "The San Juan Daily Star". Procederé a vender en pública subasta, al mejor postor en pago de contado y en moneda del curso legal de los Estados Unidos de América, mediante efectivo, giro o cheque certificado a nombre del Alguacil de este Tribunal todo derecho, título e interés que hayan tenido tengan o puedan tener los deudores demandados en cuanto a la propiedad localizada en el: Municipio de Ciales, Puerto Rico, el bien inmueble se describe a continuación: RUSTICA: Solar identificado en el plano de inscripción como solar número uno (1), radicado en el Barrio Jaguas de Ciales, Puerto Rico, con una cabida su-

perficial de Novocientos Punto Cero Cero Metros cuadrados (900.00 m.c.) equivalentes a Cero Punto Dos Mil Doscientos Noventa Cuerdas (0.2290 cδας) en lindes por el NORTE, en treinta y cinco punto cero cero metros (35.00 m) con el solar numero dos (2); al SUR, en dos alineaciones discontinuas una de treinta punto cero cero metros (30.00 m) con los solares segregados en el caso número 91-37-C026-APL y la otra de cinco punto cero cero metros (5.00 m) con la carretera municipal (existente); al ESTE, en dos alineaciones discontinuas, una de diecisiete punto cero setenta y ocho metros (17.078m) con uso público y la otra de diez punto cero setenta y seis metros (10.076m) con la carretera municipal (existente); al OESTE, en veintisiete punto cinco cincuenta y cuatro metros (27.154 m) con el Sr. Eliseo Colón. Inscrita al tomo Karibe de Ciales, finca #15783, Registro de la Propiedad, Sección de Manatí. Con el importe de dicha venta se habrá de satisfacer a la parte demandante las cantidades adeudadas, según la Sentencia dictada en el caso de epígrafe, por el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Ciales, cuyas cantidades son las siguientes: \$98,014.73 de principal y \$10,850.90 de PRP, para un total de \$108,865.63 de principal, 7.95% de intereses, los cuales continúan acumulándose hasta el salto total de la deuda: \$72.24 de gastos por mora, los cuales continúan acumulándose hasta el saldo total de la deuda; más costas, gastos y honorarios de abogados. El tipo mínimo para la subasta será la suma de tasación pactada, la cual es \$107,200.00 para la propiedad antes descrita. Si no produjere remate o adjudicación la primera subasta, se procederá a una segunda subasta y servirá de tipo mínimo la cantidad de \$71,466.66. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en esta segunda subasta, se procederá a una tercera subasta, en ésta el tipo mínimo será la cantidad de \$53,600.00. Para el lote descrito, la PRIMERA SUBASTA se llevará a cabo el día 15 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 11:00 DE LA MAÑANA. De no comparecer postor alguno se llevará a efecto una SEGUNDA SUBASTA el día 22 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 11:00 DE LA MAÑANA. La subasta o subastas antes indicadas se llevará a efecto en mi oficina, localizada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Ciales. Se advierte a los licitadores que la adjudicación se hará al mejor postor, quien

deberá consignar el importe de su oferta en el mismo acto de la adjudicación en moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica y para conocimiento de la parte demandada y de toda(s) aquella(s) persona(s) que tengan interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando, y para conocimiento de los licitadores y el público en general y para su publicación en un periódico de circulación general, una vez por semana durante el término de dos (2) semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones, y para su fijación en tres (3) lugares públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía y se le notificará además a la parte demandada vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida. De Estudio de Título realizado no surgen gravámenes preferentes y/o posteriores. Se les advierte a todos los interesados que todos los documentos relacionados con la presente acción de ejecución de hipoteca, así como la de la subasta, estarán disponibles para ser examinados, durante horas laborables, en la Secretaría del Tribunal. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Y para conocimiento de los demandados, de los acreedores posteriores, de los licitadores, partes interesadas y público en general, expido el presente Aviso para su publicación en los lugares públicos correspondientes. Librado en Ciales, Puerto Rico, a 23 de diciembre de 2021. GERARDO E. REYES MELÉNDEZ, ALGUACIL.

## LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE PONCE

### REVERSE MORTGAGE FUNDING LLC.

Demandante Vs.

### ANA ANGELICA DIAZ CARDONA; ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Demandados

Civil Núm.: PO2020CV01619. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO DE SUBASTA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS.

## A: LA PARTE DEMANDADA, AL (A LA) SECRETARIO(A) DE HACIENDA DE PUERTO RICO Y AL PÚBLICO GENERAL:

Certifico y Hago Constar: Que en cumplimiento con el Mandamiento de Ejecución de Sentencia que me ha sido dirigido por el (la) Secretario(a) del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Ponce, en el caso de epígrafe, venderé en pública subasta y al mejor postor, por separado, de contado y por moneda de curso legal de los Estados Unidos de América y/o Giro Postal y Cheque Certificado, en mi oficina ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Ponce, el 3 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 11:30 DE LA MAÑANA, todo derecho título, participación o interés que le corresponda a la parte demandada o cualquiera de ellos en el inmueble hipotecado objeto de ejecución que se describe a continuación: URBANA: Solar número cinco (5) del plano de la Urbanización Tomas Carrión Maduro, radicada en los barrios Pueblo Sur y Oeste del término municipal de Juana Diaz, compuesto de trescientos treinta y seis (336.00) metros cuadrados; colindando por el Norte y Sur, en catorce (14.00) metros cuadrados; con el pueblo de Juana Diaz y la calle número uno (1) de la Urbanización; y por el Este y Oeste, en veinticuatro (24.00) metros con el solar número seis (6) y el solar número cuatro (4) de la Urbanización respectivamente. Enclava en dicho solar una casa de concreto armado de una sola planta destinada a vivienda. Inscrita al folio 93 del tomo 167 de Juana Diaz, finca 5745, Registro de la Propiedad de Ponce, Sección I. La hipoteca objeto de esta ejecución se encuentra inscrita al folio 213 del tomo 532 de Juana Diaz, Registro de la Propiedad de Ponce, Sección I, Inscripción 5ª. Propiedad localizada en: URB. TOMÁS CARRIÓN MADURO, #5 CALLE 1, JUANA DIAZ, PR 00795. Según figuran en la certificación registral, la propiedad objeto de ejecución está gravada por las siguientes cargas anteriores o preferentes: Nombre del Titular: N/A. Suma de la Carga: N/A. Fecha de Vencimiento: N/A. Según figuran en la certificación registral, la propiedad objeto de ejecución está gravada por las siguientes cargas posteriores a la inscripción del crédito ejecutante: Nombre del Titular: Secretario de la Vivienda y Desarrollo Urbano. Suma de la Carga: \$142,500.00. Fecha de Vencimiento: 25 de octubre de 2087. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad de la propiedad

y que todas las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito ejecutante antes descritos, si los hubiere, continuarán subsistentes. El rematante acepta dichas cargas y gravámenes anteriores, y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Se establece como tipo de mínima subasta la suma de \$142,500.00, según acordado entre las partes en el precio pactado en la escritura de hipoteca. De ser necesaria una SEGUNDA SUBASTA por declararse desierta la primera, la misma se celebrará en mi oficina, ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Ponce, el 10 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 11:30 DE LA MAÑANA, y se establece como mínima para dicha segunda subasta la suma de \$95,000.00, 2/3 partes del tipo mínima establecido originalmente. Si tampoco se produce remate ni adjudicación en la segunda subasta, se establece como mínima para la TERCERA SUBASTA, la suma de \$71,250.00, la mitad (1/2) del precio pactado y dicha subasta se celebrará en mi oficina, ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Ponce, el 17 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 11:30 DE LA MAÑANA. Dicha subasta se llevará a cabo para, con su producto satisfacer a la parte demandante, el importe de la Sentencia dictada a su favor ascendente a la suma de \$60,758.76 por concepto de principal, más la suma de \$36,531.43 en intereses acumulados al 30 de noviembre de 2020 y los cuales continúan acumulándose a razón de 7.00% anual hasta su total y completo pago; más la sumas de \$3,775.65 en seguro hipotecario; \$3,900.00 en cargos por servicio; \$525.00 en tasaciones; \$120.00 en inspecciones; \$1,370.00 de adelantos de costas y honorarios; más la cantidad de 10% del pagare original en la suma de \$14,250.00, para gastos, costas y honorarios de abogado, esta última habrá de devengar intereses al máximo del tipo legal fijado por la oficina del Comisionado de Instituciones Financieras aplicable a esta fecha, desde este mismo día hasta su total y completo saldo. La venta en pública subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga o gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA, si esto fuera necesario, a los efectos de que cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha subasta. Se notifica a todos los interesados

que las actas y demás constancias del expediente de este caso están disponibles en la Secretaría del Tribunal durante horas laborables para ser examinadas por los (las) interesados (as). Y para su publicación en el periódico The San Juan Daily Star, que es un diario de circulación general en la isla de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones, así como para su publicación en los sitios públicos de Puerto Rico. Expedido en Ponce, Puerto Rico, hoy 16 de diciembre de 2021. Jorge M. Hernández Pagán, Alguacil Regional. Manuel Maldonado, Alguacil Placa #820.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAROLINA

### BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Parte Demandante Vs. **LA SUCESIÓN DE SALVADOR ROSA MONTAÑEZ T/C/C SALVADOR ARMANDO ROSA MONTAÑEZ T/C/C SALVADOR ROSA MARTÍNEZ COMPUESTA POR: MYRIAM DENISE ROSA VARGAS, SALVADOR ROSA VARGAS, MARIO ANTONIO ROSA VARGAS, FULANO Y MENGANO DE TAL, POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS, MYRIAM VARGAS SERRANO POR SÍ Y EN LA CUOTA VIUDAL USUFRUCTUARIA; DEPARTAMENTO DE HACIENDA POR CONDUCTO DE LA DIVISIÓN DE CAUDALES RELICTOS, CENTRO DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES (CRIM)**

Parte Demandada Civil Núm.: CA2019CV02085. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA "IN REM". INTERPELACIÓN POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS E.E.U.U., EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.

**A: MYRIAM VARGAS SERRANO POR SÍ Y EN LA CUOTA VIUDAL USUFRUCTUARIA DE SALVADOR ROSA MONTAÑEZ T/C/C SALVADOR ARMANDO ROSA MONTAÑEZ**

### T/C/C SALVADOR ROSA MARTÍNEZ.

Se le interpela para que acepte o renuncie a la herencia del causante dentro de los 30 días subsiguientes a la fecha que fuese emplazado[a] o requerido[a] que conteste, en cumplimiento con el Artículo 959 del Código Civil de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones, así como para su publicación en los sitios públicos de Puerto Rico. Expedido en Ponce, Puerto Rico, hoy 16 de diciembre de 2021. Jorge M. Hernández Pagán, Alguacil Regional. Manuel Maldonado, Alguacil Placa #820.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAHUAS

### BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante V. **ONIX JAVIER OYOLA GARCÍA, ANA LYDIA. BURGOS MOLINARI Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES, COMPUESTA POR AMBOS** Demandados Civil Núm.: CG2021CV02958. (704). Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE GARANTÍAS. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS.

**A: ONIX JAVIER OYOLA GARCÍA, ANA LYDIA BURGOS MOLINARI, POR SÍ Y EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES, COMPUESTA POR AMBOS. 865 COLVILLE DR., KISSIMMEE, FL 34759 -5993.**

### De: BANCO POPULAR DE PUERTO RICO.

Se le emplaza y requiere que conteste la demanda dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este edicto. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Este caso trata sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Garantías en que la parte demandante solicita que se condene a la parte demandada a pagar: la suma principal de \$108,591.13, más la suma de \$34,362.40, que incluye intereses, cargos por demora y otros cargos, que se acumulan diariamente hasta su total y completo pago, más la suma de 10% del principal, por concepto de costas, gastos y honorarios de abogado hipotecariamente asegurados. Se le apercibe que, si dejare de hacerlo, se dictará contra usted sentencia en rebeldía, concediéndose el remedio solicitado en la demanda, sin más citarle ni oírle.

Lcdo. Jose Antonio Lamas Burgos Número del Tribunal Supremo 15693 221 Ponce de León Ave., Suite 900, San Juan, PR 00917, Teléfono: (787) 296-9500, Correo Electrónico: [jlamas@lvprlaw.com](mailto:jlamas@lvprlaw.com)

EXTENDIDO BAJO MI FIRMA y Sello del Tribunal, hoy 04 de enero de 2022. LISILDA MARTÍNEZ AGOSTO, SECRETARIA. EVELYN J. ROSARIO RESTO, SUB-SECRETARIA.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE FAJARDO

**BANCO POPULAR DE PUERTO RICO** Demandante V. **ERNESTO LUIS RIVERA ALBARRAN POR SÍ Y EN LA CUOTA VIUDAL USUFRUCTUARIA, Y LA SUCESIÓN DE GUILLERMINA RIVERA RODRÍGUEZ COMPUESTA POR FULANO Y MENGANO DE TAL COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS DE LA SUCESIÓN** Demandado

Civi Núm.: FA2019CV01442. Sobre: INTERPELACIÓN; COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE GARANTÍAS. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO E INTERPELACIÓN. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS.

**A: ERNESTO LUIS RIVERA ALBARRAN, POR SÍ Y EN CUANTO A LA CUOTA VIUDAL USUFRUCTUARIA. URB. LOMAS DE LUQUILLO, EQ 25, CALLE E-15,**

### LUQUILLO, PR 00773; BRISAS DEL MAR, EQ 25 CALLE E-15, LUQUILLO, PR 00773.

### De: BANCO POPULAR DE PUERTO RICO.

Se le emplaza y requiere que conteste la demanda dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este edicto. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Este caso trata sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Garantías en que la parte demandante solicita que se condene a la parte demandada a pagar: la suma principal de \$103,098.00, más la suma de \$3,641.86, que incluye intereses, cargos por demora y otros cargos, que se acumulan diariamente hasta su total y completo pago, más la suma de 10% del principal, por concepto de costas, gastos y honorarios de abogado hipotecariamente asegurados. Se le apercibe que, si dejare de hacerlo, se dictará contra usted sentencia en rebeldía, concediéndose el remedio solicitado en la demanda, sin más citarle ni oírle.

Lcdo. José Antonio Lamas Burgos Número del Tribunal Supremo 15693 221 Ponce de León Ave., Suite 900, San Juan, PR 00917, Teléfono: (787) 296-9500, Correo Electrónico: [jlamas@lvprlaw.com](mailto:jlamas@lvprlaw.com)

EXTENDIDO BAJO MI FIRMA y Sello del Tribunal, hoy 4 de enero de 2022. Wanda I. Seguí Reyes, Secretaria Regional. Sue Laurie Soto Acevedo, Sub-Secretaria.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAROLINA

**ORIENTAL BANK** Demandante Vs. **LAIDA MARYS RIVERA DELGADO, TAMBIÉN CONOCIDA COMO LAIDA RIVERA DELGADO** Demandada

Civil Núm.: CA2019CV02118. (402). Sobre: COBRO DE DINERO (EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA). "IN REM". EDICTO DE SUBASTA.

### AI: PÚBLICO EN GENERAL. A: LAIDA MARYS RIVERA DELGADO, TAMBIÉN CONOCIDA COMO LAIDA RIVERA DELGADO.

Yo, MANUEL VILLAFANE BLANCO, Alguacil de este Tribunal, a la parte demandada y a los acreedores y personas con interés sobre la propiedad que más adelante se describe, y al público en general, HAGO SABER: Que el día 10 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 1:45 DE LA TARDE en mi oficina, sita en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Carolina, Carolina, Puerto Rico, venderé en Pública Subasta la propiedad inmueble que más adelante se describe y cuya venta en pública subasta se ordenó por la vía ordinaria al mejor postor quien hará el pago en dinero en efectivo, giro postal o cheque certificado a nombre del o la Alguacil del Tribunal de Primera Instancia. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado, estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal de Carolina durante horas laborales. Que en caso de no producir remate ni adjudicación en la primera subasta a celebrarse, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA para la venta de la susodicha propiedad, el día 17 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 1:45 DE LA TARDE y en caso de no producir remate ni adjudicación, se celebrará una TERCERA SUBASTA el día 25 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 1:45 DE LA TARDE en mi oficina sita en el lugar antes indicado. La propiedad a venderse en pública subasta se describe como sigue: URBANA: Solar número Dieciséis (16) de la Manzana Cuatro guión JN (4-JN), radicado en la URBANIZACIÓN VILLA FONTANA, situado en el Barrio Sabana

Abajo de Carolina, Puerto Rico, con un área de TRESCIENTOS SEIS PUNTO CERO NUEVE (306.09) METROS CUADRADOS. En lindes: por el NORTE, con la Calle número Trescientos Uno (301), distancia de trece punto ochocientos sesenta (13.860) metros; por el SUR, con el solar número Veintidós (22), distancia de catorce punto doscientos dieciocho (14.218) metros; por el ESTE, con el solar número Diecisiete (17), distancia de veintitrés punto seiscientos veinticuatro (23.624) metros; y por el OESTE, con el solar número Quince (15), distancia de veintinueve punto seiscientos cincuenta (21.650) metros. Enclava una

casa de concreto para una familia. La escritura de hipoteca se encuentra inscrita al folio 213 del tomo 1035 de Carolina Norte, Registro de la Propiedad de Carolina, Sección Primera, finca número 11,152, inscripción novena. La dirección física de la propiedad antes descrita es: Urbanización Villa Fontana, 4JN-16, Calle 301, Carolina, Puerto Rico. La subasta se llevará a efecto para satisfacer a la parte demandante la suma de \$89,323.66 de principal, intereses al 4.00% anual, desde el día 1ro. de noviembre de 2018, hasta su completo pago, más la cantidad de \$9,818.80, estipulada para costas, gastos y honorarios de abogado, más recargos acumulados, todas cuyas sumas están líquidas y exigibles. Que la cantidad mínima de licitación en la primera subasta para el inmueble será la suma de \$98,188.00 y de ser necesaria una segunda subasta, la cantidad mínima será equivalente a 2/3 partes de aquella, o sea, la suma de \$65,458.67 y de ser necesaria una tercera subasta, la cantidad mínima será la mitad del precio pactado, es decir, la suma de \$49,094.00. La propiedad se adjudicará al mejor postor, quien deberá satisfacer el importe de su oferta en moneda legal y corriente de los Estados Unidos de América en el momento de la adjudicación y que las cargas y gravámenes preferentes, si los hubiese, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. La propiedad a ser vendida en pública subasta se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente Edicto para conocimiento y comparecencia de los licitadores, bajo mi firma y sello del Tribunal, en Carolina, Puerto Rico, a 21 de diciembre de 2021. Manuel Villafañe Blanco #830, Alguacil Del Tribunal, Sala Superior De Carolina.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE HUMACAO

**FIRSTBANK DE PUERTO RICO** Parte Demandante V. **SHEILA ERAZO SILVA; Y CB, LLC AHORA FDCI** Parte Demandada

Civil Núm.: HSC12014-00563. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA Y COBRO DE DINERO. ANUNCIO DE SUBASTA. El suscriptor, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, Sala de Humacao, Oficina de Subasta; a los

demandados de epígrafe y al público en general hace saber que los autos y documentos del caso de epígrafe estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante horas laborables y que venderá en pública subasta al mejor postor, en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América en efectivo, cheque certificado, o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, en mi oficina en este Tribunal el derecho que tenga la parte demandada en el inmueble que se relaciona más adelante para pagar la SENTENCIA por \$226,523.19 de balance principal, los intereses adeudados sobre dicho principal computados al 6.00% hasta su total y completo pago; más el 5% computado sobre cada mensualidad de \$1,418.78 por concepto de cargos por demora, desde el primero de abril de 2012 hasta su total pago, más la suma de \$23,664.00, como cantidad estipulada para honorarios de abogado, pactada en la escritura de hipoteca; y cuales quiera otras sumas que por cualesquiera concepto legal se devenguen hasta el día de la subasta. La propiedad a venderse en pública subasta se describe como sigue: URBANA: solar marcado con el número E guión nueve (E-9) del plano de inscripción de la Urbanización Casabella radicada en la Carretera novecientos setenta y tres (973), KM cero punto sesenta (0-60) del Barrio Mariana Ward del término municipal de Naguabo, con una cabida superficial de setecientos veintidós punto doscientos noventa y dos metros cuadrados (722.292). Colinda por el Norte, con el solar E guión ocho (E-8) en una distancia de veintisiete punto doscientos noventa y dos metros lineales (27.292.00), por el Sur, con solar E guión diez (E-10) en una distancia de veintisiete punto quinientos veintinueve metros lineales (27.529), por el Este, con calle cinco (5) en una distancia de veinticuatro punto cero ochenta y cuatro metros lineales (24.084), por el Oeste, con solar E guión cinco (E-5) y solar E guión seis (E-6) en una distancia de veintiocho punto quinientos cincuenta y dos metros lineales (28.552). Enclava edificación. Inscrita al tomo Karibe de Humacao, finca número catorce mil quinientos sesenta y uno (14561), Registro de la Propiedad de Humacao. Dirección Física: Urbanización Casa Bella E-9, Carretera 973, KM 0.60, Barrio Mariana, Naguabo, Puerto Rico. La PRIMERA SUBASTA se llevará a cabo el día 16 DE MARZO DE 2022 A LAS 9:30 DE LA MAÑANA y servirá de tipo mínimo para la misma la suma de \$236,640.00 sin admitirse oferta inferior. En el caso

de que el inmueble a ser subastado no fuera adjudicado en la primera subasta, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA el día 23 DE MARZO DE 2022 A LAS 9:30 DE LA MAÑANA y el precio mínimo para esta segunda subasta será el de los dos terceras partes del precio mínimo establecido para la primera subasta, o a sea la suma de \$157,760.00. Si tampoco hubiera remate ni adjudicación en la segunda subasta, se celebrará una TERCERA SUBASTA el día 30 DE MARZO DE 2022 A LAS 9:30 DE LA MAÑANA y el tipo mínimo para esta tercera subasta será la mitad del precio establecido para la primera subasta, o sea, la suma de \$118,320.00. El mejor postor deberá pagar el importe de su oferta en efecto, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal. Si se declarase desierta la tercera subasta, se dará por terminado el procedimiento, pudiendo adjudicarse el inmueble al acreedor hipotecario dentro de los diez días siguientes a la fecha de la última subasta, si así lo estimase conveniente, por la totalidad de la cantidad adeudada conforme a la sentencia, si ésta fuera igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta y abonándose dicho monto a la cantidad adeudada si ésta fuera mayor. Se avisa a cualquier licitador que la propiedad queda sujeta al gravamen del Estado Libre Asociado y CRIM sobre la propiedad inmueble por contribuciones adeudadas y que el pago de dichas contribuciones es la responsabilidad del licitador. Que se entenderá por todo licitador acepte como suficiente la titulación y que los cargos y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del ejecutante continuarán subsistentes en entendiéndose que el rematador los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse su extinción al precio rematante. Todos los nombres de los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o de los acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado, siempre que surgen de la certificación registral, para que puedan concurrir a la subasta si les convenga o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del acreedor

ejecutante. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Y para conocimiento de licitadores, del público en general y para su publicación en un periódico de circulación general diaria en Puerto Rico y en los sitios públicos de acuerdo a las disposiciones de la Regla 51.7 de las de Procedimiento Civil, así como para la publicación en un periódico de circulación general diaria y en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas con antelación a la fecha de la primera subasta y por lo menos una vez por semana. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento indicado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante las horas laborables. (Art. 102 (1) de la Ley núm. 210-2015). Expedido el presente en Humacao, Puerto Rico a 8 de noviembre de 2021. María Del Pilar Rivera Rivera, Alguacil Regional, Alguacil Del Tribunal De Primera Instancia, Sala De Humacao. Wilnelia Rivera Delgado, Alguacil Auxiliar Placa #249.

## LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE ARECIBO

### FIRSTBANK PUERTO RICO

Parte Demandante Vs. **JOAN MANUEL SANCHEZ HEREDIA T/C/C JOAN M. SANCHEZ HEREDIA T/C/C JOAN SANCHEZ HEREDIA** Parte Demandada Civil Núm.: AR2019CV02205. Salón: 0401. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA Y COBRO DE DINERO. EDICTO DE SUBASTA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R., SS.

### A: JOAN MANUEL SANCHEZ HEREDIA T/C/C JOAN M. SANCHEZ HEREDIA T/C/C JOAN SANCHEZ HEREDIA: Y AL PÚBLICO EN GENERAL:

El Alguacil que suscribe, certifica y hace constar que en cumplimiento de Mandamiento de Ejecución de Sentencia que me ha sido dirigido por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Arecibo, procederé a vender en pública subasta y al mejor postor, por separado, de contado y por moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. Todo pago recibido por el (la) Alguacil por concepto de subastas será en efectivo, giro postal o cheque certificado a nombre del (de la)

Alguacil del Tribunal de Primera Instancia. Todo derecho, título, participación e interés que le corresponda a la parte demandada o cualquiera de ellos en el inmueble hipotecado objeto de ejecución que se describe a continuación: URBANA: Solar número seis (6) del bloque "B" de la Urbanización Alturas de Florida, radicado en el Barrio Florida Adentro del término municipal de Florida, Puerto Rico, con un área de cuatrocientos tres metros cuadrados con setenta y seis milésimas de otro (473.076). Colinda al NORTE, con la Carretera Estatal número ciento cuarenta (140), en una distancia de doce metros con ciento setenta y dos milésimas de otra; por el SUR, con la calle número uno (1) de la urbanización, en una distancia de doce metros (12.00); por el ESTE, con el solar número tres (3) del bloque "B", en una distancia de treinta y un metros con doscientos sesenta y cinco milésimas de otro; y por el OESTE, con el solar número cinco (5) del bloque "B", en una distancia de treinta y cinco metros con ochocientos ochenta y cuatro milésimas de otro (35.884). Enclava una casa de hormigón diseñada para fines residenciales. Inscrita al folio 270 del tomo 10 de Florida, finca número 484, Registro de la Propiedad, Sección de Manatí. La propiedad objeto de ejecución está localizada en la siguiente dirección: B-6 Calle 1, Alturas de Florida, Florida, P.R. 00638-9737. Se informa que la propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravamen posterior, una vez sea otorgada la escritura de venta judicial y obtenida la Orden y Mandamiento de cancelación de gravamen posterior. (Art. 51, Ley 210-2015). En relación a la finca a subastarse, se establece como tipo mínimo de licitación en la Primera Subasta la suma de \$91,800.00, según acordado entre las partes en el precio pactado en la Escritura de Hipoteca ##75 otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 8 de marzo de 2013, ante la notario Waleska C. Colón Villanueva, finca #484, Inscrita al tomo Karibe de Florida, Inscripción 5ta. La PRIMERA SUBASTA, se llevará a cabo el día 1 DE MARZO DE 2022 A LAS 9:30 DE LA MAÑANA, en mis oficinas sitas en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Arecibo, el tipo mínimo para la primera subasta es la suma de \$91,800.00. Si la primera subasta del inmueble no produjere remate, ni adjudicación, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA el día 9 DE MARZO DE 2022 A LAS 9:30 DE LA MAÑANA, en el mismo sitio y servirá de tipo mínimo las dos terceras partes del precio pactada para la primera subasta,

o sea, la suma de \$61,200.00. Si la segunda subasta no produjere remate, ni adjudicación, se celebrará una TERCERA SUBASTA el día 16 DE MARZO DE 2022 A LAS 9:30 DE LA MAÑANA, en el mismo lugar y regirá como tipo mínimo de la tercera subasta la mitad del precio pactado para la primera, o sea, la suma de \$45,900.00. Dicha subasta se llevará a cabo, para con su producto satisfacer a la parte demandante el importe de la Sentencia dictada a su favor, a saber: Suma Principal de \$86,898.34, más intereses a razón del 4.00% anual, desde el 1ro de marzo de 2016, hasta el presente y los que se continúen acumulando hasta su total y completo pago, más los cargos por demora que se corresponden a los plazos atrasados desde la fecha anteriormente, así como todos aquellos créditos y sumas que surjan de la faz de la anterior obligación y de la hipoteca que la garantiza, incluyendo el 10% para costas, gastos y honorarios de abogado todo según pactado, más adelantos para el pago de seguros y contribuciones, entre otros; además, al pago de cualquier adelanto que haya hecho la parte Demandante Se condena además, a la parte demandada, al pago de los cargos por demora por concepto de mensualidades impagadas, seguros y cualesquiera otros adelantos que se hagan o se hayan hecho, en virtud de las disposiciones de la escritura de hipoteca y del Pagaré. Para más información, a las personas interesadas se les notifica que los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado, estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal, durante las horas laborables. Este EDICTO DE SUBASTA, se publicará en los lugares públicos correspondientes y en un periódico de circulación general en la jurisdicción de Puerto Rico. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante que la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los referentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Se procederá a otorgar la correspondiente Escritura de Venta Judicial y el Alguacil pondrá en posesión judicial al nuevo dueño, si así se lo solicita dentro del término de veinte (20) días, de conformidad con las disposiciones de Ley. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocu-

pantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del deudor la ocupen. Expedido en Arecibo, Puerto Rico, a 16 de diciembre de 2021. LUENGY VIERA ROMERO, ALGUACIL PLACA #558.

## LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN

### BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Parte Demandante Vs. **ALICE RIVERA RIVERA** Parte Demandada Civil Núm.: SJ2021CV07482. (604). Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA - IN REM. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS EE. UU., ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R., SS.

### A: ALICE RIVERA RIVERA.

Queda emplazada y notificada de que en este Tribunal se ha radicado una demanda de EJECUCION DE HIPOTECA IN REM en su contra. Se le notifica que deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la Secretaría del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de San Juan y enviando copia a la parte demandante: LCDO. REGGIE DÍAZ HERNÁNDEZ; BERMÚDEZ DÍAZ & SÁNCHEZ LLP, 500 Calle de la Tanca, Suite 209, San Juan, P.R. 00901, Tel. (787) 523-2670 / Fax. (787) 523-2664, E-mail: [rdiaz@bdslawpr.com](mailto:rdiaz@bdslawpr.com). Se le apercibe y notifica que si no contesta la demanda radicada en su contra dentro del término de treinta (30) días de la publicación de este edicto, se le anotará la rebeldía y se dictará sentencia concediendo el remedio solicitado en la demanda, sin más citarseles, ni oírseles. Expedido bajo mi firma y sello del Tribunal, a 29 de diciembre de 2021. GRISELDA RODRÍGUEZ COLLADO, SECRETARIA. JESSICA SOTO PAGÁN, SECRETARIA DE SERVICIOS A SALA.

## LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAGUAS

### BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante V. **ANGELICA CASILLAS**

### CAMACHO T/C/C GLADYS ANGELICA CASILLAS CAMACHO POR SÍ Y EN LA CUOTA VIUDAL USUFRUCTUARIA, ARTEMIO RIVERA CASILLAS, ALOA IVONNE CASILLAS ORTIZ Y "LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS

Demandados Civil Núm.: CG2021CV02768. Sala: 704. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, S. S.

### A: ANGELICA CASILLAS CAMACHO T/C/C GLADYS ANGELICA CASILLAS CAMACHO POR SÍ Y EN LA CUOTA VIUDAL USUFRUCTUARIA; ARTEMIO RIVERA CASILLAS, ALOA IVONNE CASILLAS ORTIZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS. 4E VALLE TOLIMA, CALLE 6, CAGUAS, PR 00725; VALLE TOLIMA E4 AVE. RICKY SEDA CAGUAS, PR 00727-2330.

Por la presente se le emplaza y notifica que debe contestar la demanda incoada en su contra dentro del término de treinta (30) días a partir de la publicación del presente edicto. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr/sumac/>, salvo que se represente por derecho propio. Si usted deja de presentar y notificar su alegación responsiva dentro del referido término, el Tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la Demanda, o cualquier otro, si el Tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. Los abogados de la parte demandante son: ABOGADOS DE LA PARTE DEMANDANTE: Lcdo. Reggie Díaz Hernández RJA Núm.: 16,393 BERMUDEZ DIAZ & SANCHEZ, LLP 500 Calle De La Tanca Suite 209 San Juan, Puerto Rico 00901 Tel.: (787) 523-2670 / Fax: (787) 523-2664 [rdiaz@bdslawpr.com](mailto:rdiaz@bdslawpr.com)

Expedido este edicto bajo mi firma y el sello de este Tribunal, hoy 4 de enero de 2022. LISILDA MARTÍNEZ AGOSTO, SECRETARIA GENERAL. EVELYN J. ROSARIO RESTO, SECRETARIA AUXILIAR.

## LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE PONCE

### DLJ MORTGAGE CAPITAL, INC.

Parte Demandante Vs **BANCO FINANCIERO DE PUERTO RICO AHORA BANCO POPULAR DE PUERTO RICO; JOHN DOE Y RICHARD ROE, COMO POSIBLES TENEDORES DESCONOCIDOS**

Parte Demandada Civil Núm.: PO2021CV01297. Sala: 601. Sobre: CANCELACIÓN DE PAGARÉ EXTRAVIADO. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

### A: JOHN DOE Y RICHARD ROE COMO POSIBLES TENEDORES DESCONOCIDOS, PARA SER NOTIFICADOS POR EDICTO.

P/C LCDA. MARJALIISA COLÓN VILLANUEVA. PO BOX 7970 PONCE, PR 00732; TEL. (787) 843-4168.

(Nombre de las partes a las que se les notifica la sentencia por edicto) EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 1 de diciembre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 3 de enero de 2022. En Ponce, Puerto Rico, el 3 de enero de 2022. Luz Mayra Caraballo García, Secretaria Regional. Katherine D. López Rivera, Secretaria Auxiliar.